

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ('R.L.M.') S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-00720-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 22/07/2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante 'DISPOSICIÓN N° 076/2026 SeNAF-VI' en el que se dispuso prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de '[FAMILIAR_1]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]', F/N: '[FECHA_FAMILIAR_1]', continuando bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en su alojamiento con el resguardo y protección de su abuela materna Sra. '[FAMILIAR_2]' DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]' domiciliada en calle '[DIRECCION_FAMILIAR_2]' de esta ciudad, por el plazo de 90 (noventa) días.

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 24/07/2026 se notifica y toma intervención.-

- Del informe acompañado surge: "En relación con la situación familiar, si bien se registran avances en el posicionamiento de la progenitora respecto del Sr. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y en la interrupción del vínculo con éste, al momento no se encuentran consolidadas las condiciones necesarias para evaluar un eventual reintegro de '[FAMILIAR_1]' al hogar materno. La complejidad de la vulneración de derechos sufrida por la adolescente, sumada a la necesidad de sostener un contexto de estabilidad, protección y acompañamiento terapéutico, hacen necesario mantener su alojamiento en el domicilio de la abuela materna."

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de '[FAMILIAR_1]' garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se

fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la adolescente, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 22/07/2026 - mediante 'DISPOSICIÓN N° 076/2026 SeNAF-VI', de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, 'DISPOSICIÓN N° 076/2026 SeNAF-VI', realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 22/07/2026 donde se dispone prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de '[FAMILIAR_1]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]', F/N: '[FECHA_FAMILIAR_1]', continuando bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en su alojamiento con el resguardo y protección de su abuela materna Sra. '[FAMILIAR_2]' DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]' domiciliada en calle '[DIRECCION_FAMILIAR_2]' de esta ciudad, por el plazo de 90 (noventa) días.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá remitir la notificación del acto administrativo, 'DISPOSICIÓN N° 076/2026 SeNAF-VI'. Not. por sistema PUMA.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA